Versión estenográfica de Sesión Pública de Resolución del Tribunal Estatal Electoral, realizada en las instalaciones de este órgano.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Buenas tardes, siendo las doce horas del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés, nos encontramos reunidos en este Salón de Plenos del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con motivo de la celebración de sesión pública convocada para esta fecha, por lo cual solicito al secretario general, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral, hago constar y le informo que además de Usted, se encuentra presente el Magistrado Leopoldo González Allard, así como la Magistrada por ministerio de ley Adilene Montoya Castillo, quienes junto a su presencia integran quórum para sesionar válidamente.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al secretario general dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que será objeto de resolución el expediente con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:

I. Resolución de los asuntos:

Expediente	Promovido	Autoridad Responsable

RA-SP-11/2023.

Por Elsa Patricia Sánchez Gocobachi Y otras personas.

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: (levantó la mano).

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Se hace constar que la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución identificado bajo número de expediente RA-SP-11/2023, mismo que someto a consideración y aprobación de este Pleno.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que usted somete a consideración, relativo al Recurso de Apelación promovido por las y los ciudadanos Elsa Patricia Sánchez Gocobachi, Federico Anguamea Zamora, Martha Paola López López, Esther Mireya Gil Soto, Francisca Fabiola Romo Moroyoqui, María Elena Anguamea Buitimea, Ana María Vázquez Salazar, Lucía Valenzuela Yevismea, Julián Antonio Amarillas Valenzuela, Eusebio Valencia Poqui, Efren Humo Yocupicio, Carmen Leticia Anguamea López, Ignacio Yevismea Moroyoqui,

Juan Femando Valencia García, Nicasia Jupamea Buitimea y Leodegario Moroyoqui Quintero, quienes se ostentan como integrantes de la comunidad yoreme-mayo asentada en Etchojoa, Sonora, mediante el cual señalan la materia de su impugnación en los siguientes términos: "la omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, de responder a la solicitud efectuada el día veintinueve de mayo del año en curso"; mismo que se propone resolver bajo las siguientes consideraciones:

En el proyecto se propone estimar **fundados** los agravios hechos valer por las y los recurrentes, y por lo tanto, declarar la **existencia de la omisión** atribuida al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Lo anterior, a razón de que la parte recurrente señala que el Consejo General del Instituto Electoral local les vulneró su derecho de petición, ya que ha sido omiso en dar respuesta a la solicitud de acciones afirmativas, que presentaron por escrito ante dicho Instituto, el día veintinueve de mayo del año en curso.

En ese sentido, las y los recurrentes indican que se vulneró en su perjuicio, lo establecido en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, según mencionan, su solicitud de información cumple con las condiciones establecidas para que sea atendida por la autoridad responsable.

Asimismo, señalan que para la plena satisfacción del derecho de petición se requiere que, a toda petición formulada, le recaiga una respuesta por escrito de la autoridad accionada, misma que deberá contener ciertos elementos mínimos que son propios del derecho de petición, tales como resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa, así como ser congruente con lo solicitado; debe ser oportuna, y debe ser puesta en conocimiento de la parte peticionaria; y en caso de incumplimiento de esos presupuestos mínimos, se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En el asunto se tiene que, la autoridad responsable en aras de proteger y asegurar en la medida de lo posible el ejercicio del derecho de petición de las y los recurrentes, está obligada a dar por escrito una respuesta clara, efectiva, precisa y congruente a las y los peticionarios, así como

notificárselas personalmente, para así, cumplir con lo exigido por el derecho de petición establecido en el numeral 8 de la Constitución mexicana, en relación con el artículo 35 fracción V del mismo ordenamiento legal.

Ahora, del análisis de las constancias que obran en el expediente, se tiene por acreditado que las y los recurrentes presentaron ante la oficialía de partes del Instituto electoral local, la solicitud de fecha veintinueve de mayo del presente año, sin embargo, no se advierte que la autoridad responsable haya dado una respuesta a las y los peticionarios conforme al marco jurídico aplicable al derecho de petición en materia electoral.

En consecuencia, se propone declarar **fundados** los agravios hechos valer por quienes se ostentan como integrantes de la etnia yoreme-mayo, para efecto de que la responsable en un breve término, emita una respuesta conforme al marco jurídico aplicable y la notifique a las y los interesados en el domicilio que hayan señalado para tal efecto.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario, en este momento se pone a consideración del pleno el proyecto de cuenta, Magistrado, Magistrada, si tienen algún comentario.

Magistrado Leopoldo González Allard: Ningún comentario.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: (expreso gesto de no tener comentarios).

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias, si no existen comentarios Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: A favor.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Gracias.

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor del proyecto.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Gracias.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave RA-SP-11/2023, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario. En consecuencia, en el expediente identificado con clave RA-SP-11/2023, se resuelve:

PRIMERO. En virtud de lo razonado en el Considerativo **SEXTO**, se determinan **fundados** los motivos de disenso hechos valer por las y los recurrentes, quienes se ostentan como integrantes de la comunidad yoreme-mayo asentada en Etchojoa, Sonora; por lo cual se declara la **existencia de la omisión** atribuida al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; en consecuencia:

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para que, de acuerdo con los efectos establecidos en el Considerativo **SÉPTIMO**, en un breve término emita una respuesta conforme al marco jurídico aplicable, la cual deberá notificar a las y los recurrentes; posteriormente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a este Tribunal sobre su cumplimiento. Notifíquese.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Ahora bien, solicito al secretario general informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Magistrado Presidente, le informo que ha sido agotado el asunto listado para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias, al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las doce horas con nueve minutos del día seis de septiembre del año en curso.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Buenas tardes.